

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2025/09230 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales (sólidos e inertes) y de limpieza urbana.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de 24/07/2025 se aprobó definitivamente el Plan Local de Gestión de Residuos de Llíria, identificado en el expediente 2025/2649E, con el CSV n.º 15705372703643725335, presentado por registro de entrada n.º 6449, de fecha 06/04/2025, así como la modificación de la Ordenanza Municipal de Recogida Selectiva y Tratamiento de Residuos Municipales (sólidos e inertes) y de Limpieza Urbana (BOP de 09/07/2002), identificada en este expediente con el CSV n.º 15704506344200026343, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

VER ANEXO

Contra el citado acuerdo y la modificación de la ordenanza, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente en derecho (arts. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público para general conocimiento, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Concejalía-Delegada de Gestión de Residuos por el Decreto de la Alcaldía n.º 2811/2025, de 09/07/2025, y por el citado acuerdo plenario.

Llíria, 25 de julio de 2025.—La concejala, María Cruz García Pedrero.

Anexo I.- Modificación de la Ordenanza municipal de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales (sólidos e inertes) y de limpieza urbana, sobre el Plan Local de Gestión de Residuos.-

PREÁMBULO

I.- La Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud (art. 43), el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (art. 45).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25:

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, (...) gestión de los residuos sólidos urbanos (...)".

Y en su artículo 26 dice que:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: (...) recogida de residuos (...). b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: (...) tratamiento de residuos".

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias propias a los municipios en materia del servicio de recogida y tratamiento de residuos (art. 33.3.l), y los servicios mínimos obligatorios en todos los municipios de recogida de residuos (art. 26.a), y de tratamiento de residuos en municipios de más de 5.000 habitantes (art. 26.b).

Desde otra perspectiva sectorial, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios competencias en distintas materias, como la salubridad pública y el control sanitario del medio ambiente urbano (art. 6).

La Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, define en su artículo 2 como residuos municipales:

"av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.

En su artículo 12.5 establece que corresponde a las entidades locales:

“a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

“b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos”.

La Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, dispone:

“Art. 7.3: Corresponde a las entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que lo establezcan sus respectivas ordenanzas, en conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular; por esta ley; por las disposiciones y objetivos establecidos en los instrumentos de planificación para la prevención y gestión de los residuos previstos en ella, y por la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos

efectos, los municipios deben disponer de una red de recogida suficiente que debe incluir ecoparques o puntos limpios, fijos o móviles, o, si procede, puntos alternativos de recogida separada de residuos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los residuos. Las entidades locales están obligadas a implantar sistemas de recogida separada de residuos municipales. La prestación de estos servicios está sometida, en todo caso, a la planificación y al régimen de autorización previstos en esta ley.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios, los cuales pueden llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme al que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.

b) Aprobar la planificación de gestión de residuos para las entidades locales en conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos".

"Art. 25:

8. Los objetivos y medidas incluidos en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, incluido el Programa valenciano de prevención de residuos, son vinculantes y de obligado cumplimiento para toda persona física o jurídica, pública o privada, que intervenga en la producción, posesión, prevención o gestión de los residuos en la Comunitat Valenciana.

9. El contenido del plan integral de residuos vincula los diferentes instrumentos de ordenación urbanística".

"Artículo 27. Planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales.

1. El plan local de recogida de residuos domésticos y municipales es el instrumento de planificación de la operación de recogida de residuos correspondiente a los municipios y a las entidades locales encargadas de la recogida de residuos domésticos y municipales, de acuerdo con los objetivos y prescripciones establecidos en esta materia en esta ley, en la Ley 7/2022, en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana y en los planes zonales que lo desarrollan y en el plan estatal marco de gestión de residuos.

2. El contenido del plan local de recogida de residuos domésticos y municipales debe contener los objetivos y medidas de gestión de la recogida de los residuos para su ámbito territorial requeridos por esta ley, la planificación autonómica en materia de residuos y la normativa básica estatal en materia de residuos. En todo caso deben contener:

a) Un diagnóstico de la situación de partida de la recogida de residuos en el ámbito territorial objeto del plan.

- b) Los objetivos cuantitativos y cualitativos de recogida separada para las distintas fracciones de residuos de competencia municipal que se deben alcanzar en el periodo de vigencia del plan.
- c) La descripción del modelo de recogida separada de residuos, incluida la memoria técnica y económica correspondiente.
- d) Las medidas y prescripciones para la implementación del modelo de recogida separada de residuos, así como las medidas adicionales para la mejora de los resultados cuantitativos y cualitativos de la recogida separada en origen. Como mínimo se deben fijar: los circuitos de recogida, su periodicidad, la regulación y ubicación de los elementos para la recogida separada, y los equipamientos, instalaciones y prescripciones para la adecuada prestación del servicio.
- e) El programa de educación ambiental de ámbito local en materia de residuos.
- f) Las medidas para evitar la basura dispersa.
- g) El programa de prevención de residuos en caso de ser obligatorio de acuerdo con esta ley, o disponerse potestativamente. En todo caso, se deben incluir medidas para favorecer la prevención de los residuos, al menos en cuanto a la prevención de biorresiduos y residuos de envases, y en particular, las medidas relativas para reducir los residuos alimentarios y las pérdidas alimentarias.
- h) Medidas para favorecer la reutilización de envases en eventos organizados, financiados o patrocinados por la entidad local.
- i) Los medios materiales, económicos y humanos necesarios para la aplicación del plan.
- j) El ámbito territorial de abastecimiento del plan y su periodo de vigencia.
- k) Un sistema de indicadores que permita el seguimiento adecuado del cumplimiento de los objetivos del plan y su adecuación con la planificación autonómica y estatal en esta materia.
- l) Las actuaciones de información y participación públicas llevadas a cabo durante el proceso de elaboración del plan.
3. Los planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales deben revisarse al menos cada seis años, sin perjuicio de que la planificación autonómica de residuos establezca un periodo inferior para garantizar su adaptación en los requerimientos que esta establezca para cumplir los objetivos autonómicos y estatales en materia de recogida de residuos de competencia municipal.
4. Los planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales y sus revisiones se aprueban mediante ordenanza. Mientras no incluyan actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental, estos planes y sus revisiones están exentos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

5. En un periodo de quince meses desde la entrada en vigor de esta ley, los planes locales aprobados con anterioridad a esta ley deben adaptarse a las prescripciones de esta ley.

Art. 30:

2. Los planes locales de residuos municipales y los proyectos de gestión de desarrollo de los planes zonales de residuos municipales tendrán que incorporar programas de actuación de educación ambiental en materia de prevención de los residuos, recogida separada y gestión de los residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos y los criterios de economía circular, y contar con el personal necesario para su ejecución, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana. (...)

5. A partir del 1 de enero de 2024, los ayuntamientos, las mancomunidades, los consorcios o las entidades locales encargadas de la valorización y eliminación de residuos tendrán que disponer, individualmente o agrupadamente, del plan local de residuos y del proyecto de gestión de residuos del área de gestión, según corresponda, que incluya el programa de actuación de educación ambiental al que se refiere el apartado 2 anterior, para poder acceder a las líneas de ayuda que promueva la Generalitat Valenciana en materia de prevención de residuos, reutilización y gestión de residuos".

Mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, se aprobó la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (PIR-CV), que lleva como anexo el Documento de ordenación normativo y vinculante de la modificación y adaptación del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, como Plan de Acción Territorial de carácter sectorial, con vigencia hasta 31/12/2022, pudiendo ser prorrogado por anualidades por acuerdo del Consell.

Por Acuerdo de 9 de enero de 2024, del Consell, se mantiene la vigencia de las determinaciones del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, hasta la aprobación del nuevo plan integral de residuos (DOGV de 11/01/2024), que todavía se encuentra en tramitación en sus fases iniciales.

Mediante Orden de 29/10/2004, del Conseller de Territorio y Vivienda, se aprueba el Plan zonal de residuos de las zonas VI, VII y IX, que incluye el municipio de Llíria.

En el ámbito autonómico se prevén dos tipos de planes, el Plan Integral de Residuos y los planes Zonales, ambos de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares, mediante los cuales se distribuyen en el territorio de la Comunidad el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad. Los planes Zonales se constituyen como instrumentos de desarrollo y mejora del Plan Integral de

Residuos, son documentos detallados que adaptarán las previsiones de éste a cada Zona que delimiten.

Lliria dispone de una Ordenanza Municipal de Recogida Selectiva y Tratamiento de Residuos Municipales (sólidos e inertes) y de Limpieza Urbana, cuyo texto original aprobado definitivamente fue publicado en el BOP de 09/07/2002, con una modificación aprobada por acuerdo del Pleno de 23/12/2021, publicada en el BOP de 09/03/2022.

Por otro lado, la Ordenanza de convivencia ciudadana del municipio de Lliria, aprobada definitivamente el 31/03/2021 (BOP del 15/04/2021), también establece unas normas generales y particulares de limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (arts. 15, 16 y concordantes). No obstante, aquella otra ordenanza es más específica y tiene un alcance más general en materia de residuos.

El Ayuntamiento de Lliria dispone del nuevo "Plan Local de Gestión de Residuos de Lliria".

El artículo 27.4 de la Ley 5/2022 dice que "*los planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales y sus revisiones se aprueban mediante ordenanza*", por lo que se tendrá que tramitar mediante el procedimiento propio de las ordenanzas regulado en el artículo 49 de la LBRL, e incorporarse a dicha ordenanza municipal mediante una disposición adicional segunda, lo que se realiza mediante la presente modificación.

II.- Esta modificación responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, ya que se refiere a un Plan Local de Gestión de Residuos que afecta a miles de usuarios, viviendas, locales, naves y parcelas en todo el municipio, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición general de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, mediante la incorporación de una disposición adicional a dicha ordenanza en la que determina que su contenido forma parte de la misma con el alcance definido en su acuerdo de aprobación, estando accesible en la página web municipal en el correspondiente enlace.

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de esta norma municipal contiene la regulación imprescindible para garantizar el eficaz cumplimiento del deber legal de aprobar el Plan mediante ordenanza.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la Ordenanza se desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, ajustándose a la normativa estatal y autonómica antes referida, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Se plantea como modificación de la Ordenanza municipal antes citada, por referirse específicamente a la materia de residuos, concentrándola así en un cuerpo único que evite una innecesaria dispersión normativa. Además, la redacción se ha simplificado al máximo.

En virtud del principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos a través del portal web del Ayuntamiento, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (art. 133), para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza en vigor incorporando esta modificación.

Esta iniciativa normativa no afecta de manera directa e inmediata a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es exigible cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Será en el momento de ejecutarse las medidas previstas en la misma cuando puede darse un incremento de gasto, que se compensaría con un incremento de ingresos, ya que se trata de una prestación de servicios por lo que su coste se puede repercutir en la tasa correspondiente, y por ello tanto la aprobación del Plan como su desarrollo tiene un efecto neutro sobre los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Texto articulado.-

.- "Disposición adicional": Pasa a denominarse "Disposición adicional primera-Limpieza de espacios públicos de titularidad compartida con otras Administraciones".

.- Se añade una "Disposición adicional segunda-Plan Local de Gestión de Residuos", con este texto:

"De conformidad con la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, y en concreto su artículo 27.4, el Plan Local de Gestión de Residuos de Llíria, identificado en el expediente nº 2025/2649E con el CSV nº 15705372714256346324,

se ha aprobado definitivamente mediante la modificación de la presente ordenanza municipal, y su contenido forma parte de la misma con el alcance definido en la legislación aplicable, estando accesible en la página web municipal en el siguiente enlace: <https://www.lliria.es/es/aviso/plan-local-gestion-residuos-lliria>. Y ello sin perjuicio de la publicación que, en su caso, proceda.